



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Rincón de Romos, Aguascalientes, a trece de mayo del año dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0791/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor y de su familia, en contra de **(\*\*\*)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a su familia que habita con ella.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (\*\*\*) , el día de ayer, miércoles, doce de mayo, siendo las nueve de la noche, mi esposo y yo empezamos a discutir en la calle, respecto de que promoviéramos el divorcio, diciéndome que ya no podíamos continuar, y yo le conteste que está bien, que yo me iba a ir de la casa, a sabiendas de que las escrituras de la casa están a mi nombre, y sin saber lo que él entendería me dijo que no me iba a llevar a las niñas (tres de once, diez y cinco años) y que iba a ver cómo era que me las iba a quitar, como iba a ver que no iban a querer como estar conmigo, y fue cuando le hablo a la policía de Tepezalá, y yo corrí cuando supe que ya iba a llegar la policía porque tenía miedo de que me quitaran a la niña porque era la más chiquita, era la que tenía, porque las otras dos estaban en la casa de mis papás junto con mi otra hermana, y llegué a la casa de los patrones de mi esposo, (\*\*\*) , mismos que empezaron a hablar con él, diciéndoles él que ya quería el divorcio y yo contestándole que nunca lo iba a perdonar por la pelea que tuvimos en la calle, por haberle hablado a la policía, fue entonces cuando mi mamá llegó y me fui con ella, luego empecé a hablar con mis abogados diciéndoles que ya iba a promover el divorcio porque ya no puedo vivir así, ya que es una persona que habla y habla y al siguiente día cambia de opinión, señalando también que tenemos catorce años de casados y he pasado ocho años de ellos viviendo en peleas y golpes, frente a mis niñas y ellas se asustan y lloran y pues esto no es vida bien para ellas.*

*Por ello y para corroborar mi dicho anterior, me permito exhibirle los atestados correspondientes al nacimiento de mis tres hijas y el de matrimonio que celebré con mi agresor.*

*Es por tal motivo que comparezco ante usted a solicitar una orden de protección para que (\*\*\*) , no se acerque, ni me moleste a mí, a mis hijas y a mis familiares en el domicilio ubicado en (\*\*\*) .*

*Por ello le menciono que, el domicilio de (\*\*\*) , es el ubicado en la (\*\*\*) ."*

De esta manera, (\*\*\*) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (\*\*\*) ejerció violencia psicológica en contra de (\*\*\*) , misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3° de la presente Ley.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) y su familia, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia, siendo el ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (\*\*\*), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*), en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (\*\*\*), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*)

**SEGUNDO.** Se ordena a (\*\*\*) a **abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) y su familia**, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), ubicado en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO. 2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio donde habita (\*\*\*) y su familia**, siendo el



ubicado en (\*\*\*) , lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a (\*\*\*) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (\*\*\*) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **catorce de mayo** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'EPGR\*